



**DEPARTAMENTO DEL
VALLE DEL CAUCA**

1.120.50.23. - 20240000165 - 1321

Santiago de Cali, 01 de abril de 2024

Señoras

PIEDAD ELIANA PALACIOS VALENCIA

ANA MILENA HERRERA

Correo Electrónico: veeduriaciudadanalacumbrevale@gmail.com

La Cumbre – Valle del Cauca

Asunto: Respuesta a Petición. Radicación No. 20240000165

Atento saludo,

Para responder de fondo su petición, inicialmente se analizarán los asuntos de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Catastro del Departamento del Valle del Cauca, expuestos en la comunicación del Asunto y se concluirá respondiendo las solicitudes planteadas en el punto IV de la Petición.

El Departamento del Valle del Cauca fue habilitado como gestor catastral para 24 municipios de este Departamento entre los que se encuentra el Municipio de La Cumbre, mediante la Resolución No. 1546 del 16 de diciembre de 2019 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC¹

El servicio público catastral es prestado a través de la Unidad Administrativa Especial de Catastro - UAEC, creada mediante Decreto Departamental No. 1-3-1680 del 19 de diciembre de 2019 como un organismo adscrito al Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas de la Gobernación del Valle del Cauca

Para la ejecución de las actividades de formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como de los procedimientos de enfoque multipropósito y todos aquellos componentes administrativos y operativos del servicio público catastral, la Unidad Administrativa Especial de Catastro del Valle del Cauca - UAEC, en calidad de Gestor Catastral, suscribió con la SOCIEDAD DE AVANCES TECNOLOGICOS PARA EL DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO

¹ La Resolución No. 1546 del 16 de diciembre de 2019 expedida por el Instituto geográfico Agustín Codazzi – IGAC fue aclarada con la Resolución No. 444 del 6 de mayo de 2020, la que a su vez se aclaró con la Resolución No. 609 del 30 de junio de 2020



**DEPARTAMENTO DEL
VALLE DEL CAUCA**

DEL VALLE DEL CAUCA - VALLE AVANZA S.A.S, el Convenio Marco de Operación Catastral N° 1.120-10-59-2-

En este contexto, el Departamento del Valle del Cauca suscribió con el Municipio de La Cumbre el contrato interadministrativo 1.120.50-13-03-0109 de 2021, cuyo objeto es la prestación del servicio público catastral para realizar el proceso de actualización catastral en ese territorio municipal.

Como los gestores catastrales tienen la competencia para expedir los actos administrativos necesarios para llevar a cabo las actividades propias de la gestión catastral, los cuales tendrán efectos en el ámbito territorial de su competencia y también en el de las entidades territoriales que los contraten; en ejecución del contrato interadministrativo 1.120.50-13-03-0109 del 2021, la UAEC expidió los actos administrativos necesarios para dar inicio y cierre al proceso de actualización catastral en el Municipio de La Cumbre, así: i) Resolución No. N00009 del 11/10/2021 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA Y EJECUCIÓN DEL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL EN EL MUNICIPIO DE LA CUMBRE Y SE FIJA LA FECHA DE INICIACIÓN DE LOS TRABAJOS Y OPERACIONES CORRESPONDIENTES"*. Y ii) Resolución No. N00029 del 30/12/2022 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE CLAUSURAN LAS LABORES DE LA ACTUALIZACIÓN CATASTRAL EN EL MUNICIPIO DE LA CUMBRE Y SE ORDENA LA RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL DE LOS PREDIOS QUE CONFORMAN EL ÁREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE LA CUMBRE QUE FUERON ACTUALIZADOS DURANTE LOS AÑOS 2021- 2022"*²

La UAEC en cumplimiento de las responsabilidades que le asisten como Gestor Catastral, programó, convocó y desarrolló espacios amplios de socialización del proceso de actualización catastral en el Municipio de La Cumbre. Esto con el fin de garantizar la participación ciudadana, asegurar la disponibilidad de canales que permitieran a los usuarios presentar solicitudes y consultas, agilizar los trámites catastrales, realizar seguimiento y garantizar el debido proceso y en general, garantizar que el proceso se desarrollara de manera transparente y responsable, en estricto cumplimiento de la regulación técnica vigente expedida por el IGAC.

De conformidad con la legislación catastral vigente³, la actualización catastral es un proceso de carácter obligatorio que debe ser realizado de manera periódica y sistemática sin exceder el límite establecido en el artículo 24 de la Ley 1450 de 2011 o la norma que lo modifique, adicione o derogue, atendiendo a la dinámica

² Las Resoluciones No. N00009 del 11/10/2021 y No. N00029 del 30/12/2022, son actos administrativos de carácter general, que fueron publicados de conformidad con la Ley y se encuentran en firme y vigentes, a la fecha de envío de esta respuesta

³ Artículo 4.2.3. de la Resolución 1040 de 2023



**DEPARTAMENTO DEL
VALLE DEL CAUCA**

inmobiliaria y de mercado en los territorios objetivo, así como a los criterios, directrices y/o lineamientos establecidos por el IGAC.

El proceso de actualización catastral se enfoca en identificar, verificar, incorporar y/o corregir datos que reflejen cambios e inconsistencias en la información catastral de los predios en un territorio objetivo, en relación con la realidad de sus características físicas, jurídicas y económicas.

El proceso de actualización catastral cubre por defecto la totalidad de los predios del territorio objetivo, renovando su avalúo catastral para todos ellos, incluidos los que no hayan sido objeto de levantamiento catastral por mantener las mismas características físicas y jurídicas.

En relación con los errores en la información catastral provenientes de los procesos de formación y actualización catastral la Resolución 1040 de 2023 expedida por el IGAC⁴ establece que estos pueden ser identificados tanto por el gestor catastral como por los usuarios de la información.

En el caso de errores sistemáticos de los predios reportados en la base de datos catastral, el gestor catastral deberá corregirlos mediante un acto administrativo motivado de carácter general, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la puesta en vigencia del proceso de formación o actualización catastral.

En los demás casos, los errores identificados se deberán corregir a través del proceso de conservación catastral, ya sea de oficio o a solicitud de los usuarios.

En lo que tiene que ver con el ámbito territorial de competencia de los gestores catastrales, la Resolución 1040 de 2023 ha dispuesto que, para la prestación del servicio público de la gestión catastral, en el caso de municipios o distritos, abarcará la totalidad del territorio de la respectiva entidad territorial, tanto en sus áreas rurales como urbanas. Y que no podrán existir dos o más gestores catastrales prestando el servicio público de gestión catastral en un mismo municipio, excepto para el caso de la ANT, o en aquellos municipios con territorios indígenas y/o de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras debidamente formalizados, donde el IGAC será el gestor prevalente según el artículo 45 de la Ley 2294 de 2023. En este caso, el IGAC colaborará con el gestor catastral en ejercicio.

No obstante, los municipios que reciban el servicio público catastral por parte de un esquema asociativo de entidades territoriales - EAT o departamento habilitado y

⁴ Artículo 4.2.13



**DEPARTAMENTO DEL
VALLE DEL CAUCA**

deseen volver a contar con el IGAC como su gestor catastral, pueden hacerlo en ejercicio de su autonomía territorial; para lo cual deberán notificar por escrito al Instituto, para iniciar y cumplir con el trámite de entrega del servicio y de la respectiva información catastral.

Como su Petición también hace referencia a asuntos relacionados con el impuesto predial, se considera oportuno mencionar que de conformidad con el ordenamiento legal vigente⁵, el Impuesto Predial Unificado es un tributo del orden municipal cuya administración, recaudo y control, corresponden a los respectivos municipios.

Con base en lo expuesto hasta aquí, la Unidad Administrativa de Catastro del Departamento del Valle del Cauca UAEC, no puede acceder a su petición de suspender el proceso de actualización catastral que ya concluyó en el Municipio de La Cumbre.

Los errores que se lleguen a identificar en la Información Catastral de dicho municipio, se corregirán a través de los trámites propios del proceso de conservación catastral, los cuales se adelantarán de manera oficiosa o a solicitud de los usuarios.

Finalmente, se responde a la (el) peticionaria (o) que los asuntos relacionados con la liquidación y cobro del impuesto predial unificado, tal como se dejó anotado, competen exclusivamente al Municipio de La Cumbre; por lo tanto, la UAEC no puede adoptar decisiones o hacer pronunciamientos sobre su solicitud de revisión de la liquidación del impuesto predial.

Atentamente,


PATRICIA PEREZ CARMONA
Gerente
Unidad Administrativa Especial de Catastro

Proyectó: Andrea Ospina Millán – Abogada Contratista UAEC 

Aprobó: Ivonne Beatriz Chaverra Cardona. Profesional Universitaria UAEC 

⁵ Artículo 2 de la Ley 44 de 1990